

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

LUIS JAVIER HERNÁNDEZ ORTIZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE VILLALBA

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0006

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Con fecha de 12 de enero de 2021, y recibido en nuestras oficinas ese mismo día, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con alegadas infracciones a varias disposiciones penales cometidas por el Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, Alcalde del Municipio de Villalba, (en adelante, alcalde).

El querellante Guillermo René Irizarry Rodríguez, candidato a alcalde del municipio de Villalba (en adelante, municipio) por el Partido Nuevo Progresista (PNP), en su comunicación juramentada alegó que el referido alcalde removió de forma ilegal toda su propaganda política que estaba instalada en las áreas designadas por la Ordenanza Municipal Núm. 6, serie 2018-2019¹, según enmendada, sosteniendo que el alcalde utilizaba recursos públicos para suprimir la expresión política de sus opositores al ordenarle a sus empleados municipales que arrancaran y dañaran su propaganda política.

¹ Irizarry Rodríguez remitió copia de esta comunicación a la Comisión Estatal de Elecciones, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. En lo atinente a la Comisión Estatal de Elecciones, señaló: «...solicito que la CEE no refiera esta querrela y solicitud de investigación a un Comité Evaluador de Querellas Electorales de la CEE para una investigación administrativa sino que refiera directamente esta querrela a las autoridades de seguridad y orden público del Departamento de Justicia de Puerto Rico, Oficina del Fiscal Especial Independiente y de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico para que den el trámite correspondiente y procesen todos los responsables por estos actos ilegales en contra de la libertad de expresión, de la Ley Electoral y violaciones de leyes estatales para poder restablecer la confianza en el servicio público y los procesos electorales que administra la CEE».

Además, argumentó que ello representaba una ventaja indebida, un beneficio no permitido por nuestro ordenamiento jurídico y un menoscabo a la libertad de expresión. Por tanto, alegó que el alcalde violentó los Artículos 12.13 y 12.20 de la Ley Núm. 58-2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020; el Artículo 4.2b de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Artículo 252 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico. Por último, señala que la Ordenanza Núm. 6 es ilegal por ser contraria al Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y que se trata de un subterfugio del alcalde para remover la propaganda política de sus opositores.²

El Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Así también, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley dispone que en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos

² El 11 de septiembre de 2020, Irizarry Rodríguez compareció a los medios noticiosos para informar que acudiría al Tribunal a defender el derecho a la libertad de expresión, ya que, supuestamente, el Alcalde de Villalba utilizaba los empleados municipales para «abusar del poder y manipular e influenciar todo a su favor y conveniencia». Véase, Villalba Online, Candidato a alcalde de Villalba irá al tribunal para defender el derecho a la libre expresión, (1 de septiembre 2020), <<https://www.villalbaonlinepr.com/index.php/noticias/6633-candidato-a-alcalde-de-villalba-ira-al-tribunal-para-defender-el-derecho-a-la-libre-expresion>>; La Perla del Sur.com, Candidato a alcalde de Villalba irá al tribunal para defender el derecho a la libre expresión, (1 septiembre 2020), <https://www.periodicolaperla.com/candidato-a-alcalde-de-villalba-ira-al-tribunal-para-defener-derecho-a-la-libre-expresion/>>.

enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al Panel sobre el FEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

A tenor de lo anterior, el Secretario de Justicia en su informe preliminar expuso que, luego de analizar la evidencia recopilada y el derecho aplicable, considera que no existe causa suficiente para creer que el Alcalde de Villalba, haya incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico, en vista de lo cual no recomienda la designación de un fiscal especial independiente.

La investigación preliminar tiene su génesis el 31 de agosto de 2020, cuando brigadas del municipio, utilizando vehículos oficiales, removieron dos rótulos de propaganda política del candidato a alcalde por el PNP, el querellante.

Dicha propaganda había sido instalada días antes por el Sr. Ángel M. García Cruz, Oficial de Custodia en la Administración de Corrección, junto a dos seguidores de Irizarry Rodríguez. Éstos habían instalado los rótulos en dos de los lugares designados por la Ordenanza Número 6 del Municipio como tableros de expresión pública. García Cruz tomó video de la remoción de los rótulos hasta el transporte de éstos a la Oficina de Obras Públicas Municipal, lugar donde fueron llevados. Esos videos se los envió a Irizarry Rodríguez, quien presentó una querrela en la policía. Los videos fueron publicados en las redes sociales de *Facebook*.

Según surge del informe de investigación preliminar, el Sr. Jorge Iván Marrero Criado, Policía Municipal de Villalba, trabajaba en destaque como Gerente del Código de Orden Público del Municipio desde el año 2017. Entre sus deberes estaba la supervisión del Programa del Código de Orden Público y su cumplimiento. El Código es un grupo de ordenanzas del municipio que pretenden mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y turistas que lo

visitan. La Ordenanza Número 6 fue aprobada por la Legislatura Municipal el 21 de agosto de 2018 y firmada por el alcalde al día siguiente como parte de una campaña de embellecimiento, ornato y limpieza, que busca mantener el centro del pueblo limpio y mejorar la calidad de vida de los compueblanos y visitantes.

En virtud de la Ordenanza, se habían colocado cuatro tablonos de expresión pública en distintos lugares del municipio, donde se permitía colocar todo tipo de anuncio, ya fuere comercial, político o cualquier anuncio del municipio. El trabajo de Marrero Criado, en lo atinente a la Ordenanza, era orientar y mantener un dialogo con cualquier anunciante sobre el cumplimiento con sus disposiciones. Para colocar un anuncio o propaganda en dichos tablonos no era necesario solicitar permiso.

Según la Sección 6 de la Ordenanza:

“En época electoral, se le asigna a cada uno de los partidos políticos una sección del mismo tamaño, al igual que al público en general, las cuales, mirándolas de frente le corresponderá de izquierda a derecha, primero de ellos al PPD, el segundo de ellos al PNP, el tercero de ellos al PIP y al cuarto para algún otro partido inscrito, de lo contrario, puede ser utilizado por candidatos a puestos legislativos y el quinto, para la ciudadanía en general.”

El alcalde había publicado todo lo relacionado con la Ordenanza en su página de *Facebook* y en comunicado de 17 de junio de 2020. Además, designó a Marrero Criado como encargado del Código de Orden Público para aclarar cualquier duda o pregunta, incluyendo su número de teléfono. Según Marrero Criado, el Comisionado, Pablo Marrero Pomales, le indicó que le había entregado la Ordenanza a Miguel Rodríguez, tío del querellante, mucho antes de las primarias y de la controversia suscitada ante el Departamento de Justicia.

El 29 de agosto de 2020, Marrero Criado se percató que estaban instalando la propaganda del querellante en uno de los tablonos de edictos en

violación a la Ordenanza, ya que ésta tenía dos pedazos de madera anclados a los postes de metal del tablón de expresión y la parte superior del letrero lo sobrepasaba. Surge del récord, que Marrero Criado se comunicó con el querellante para orientarlo sobre la violación a la Ordenanza y a su vez, a través de un mensaje de *WhatsApp*, le escribió: "Saludos, te hago saber que sólo hago mi trabajo con los tablonos de expresión pública. Si necesitas reunirte conmigo, estoy disponible y abierto al diálogo. Mucho éxito, Dios lo bendiga." El querellante le respondió que sobre todo lo relacionado al tema se comunicara con Tina Ramos Tracy, quien era su Directora de Campaña, y le dio su teléfono. A continuación, Marrero Criado se comunicó con Ramos Tracy y acordaron reunirse el lunes, 31 de agosto de 2020, en el Cuartel de la Policía Municipal de Villalba, junto con el Comisionado Marrero Pomales. Además, al igual que lo hizo con el querellante, le envió a ella el dibujo de un diagrama de un tablón de expresión, como ejemplo de cómo se montaría la propaganda en los tablonos de expresión, así como la copia de la Ordenanza. Además, Marrero Criado también le envió una foto del letrero de la campaña del querellante ubicado en la Carretera Estatal Núm. 151 que tampoco cumplía con la Ordenanza y le explicó las razones por las cuales no cumplía.

El 31 de agosto de 2020, a través de las redes sociales de *Facebook*, Marrero Criado se enteró que habían removido la propaganda del querellante. Él no impartió instrucciones para que la removieran porque, según declaró, no tiene esa potestad y no da instrucciones para que se remueva la propaganda de ningún candidato o comerciante, si no cumplía con lo establecido en la Ordenanza, ya que eso le correspondía a la oficina de Obras Públicas Municipal. Ramos Tracy no se presentó a la reunión que habían pautado para ese día ni llamó para excusarse.

De otra parte, el comisionado Marrero Pomales, declaró desconocer si Miguel Rodríguez, tío del querellante, le entregó a este la copia de la Ordenanza

Número 6, que él había enviado. Este alegó, no haberle dado instrucciones a la División de Obras Públicas Municipal para que removieran los carteles de la campaña del querellante, como tampoco nadie lo llamó para que instruyera a los empleados de esa División a que removieran los rótulos.



El Sr. John Torres Cintrón, Director de Obras Públicas Municipal del Municipio de Villalba, tenía bajo su supervisión a 29 empleados de los que estaban adscritos a ese departamento. Sostuvo en su declaración jurada, que de ordinario, Obras Públicas Municipal es la dependencia municipal que se encarga de remover los letreros que no cumplen con la Ordenanza Número 6, que las directrices provienen de esa oficina. Expuso, que no dio la instrucción para remover los rótulos del querellante ni sabe quién impartió la misma. Que observó un video tomado el 31 de agosto de 2020, en el que se puede ver cuando se estaban removiendo los letreros del querellante y de entre los que lo hacían, sólo reconoció al empleado Domingo Vega a quien autorizó para que recogiera el letrero en una camioneta de Obras Públicas Municipal. Que nadie lo llamo para solicitarle la camioneta, ni la ayuda de Domingo Vega. En adición, señaló que las brigadas municipales no pueden realizar trabajo alguno si no reciben instrucciones de su supervisor. Sostuvo que, además de él, Felipe Vázquez y Héctor Figueroa Torres tenían autoridad para dar instrucciones a los empleados de Obras Publicas Municipal. Explicó que Vázquez es su supervisor y tiene a su cargo sus propias brigadas y Figueroa Torres está a cargo de las brigadas de ornato.

El señor Figueroa Torres, supervisor de las brigadas de ornato, tenía que vigilar, como parte de sus funciones, que se cumpliera con la Ordenanza en cuanto a los rótulos que se ponían en las diferentes áreas asignadas. Ello, incluía los rótulos de propaganda política. Así también, supervisaba otra brigada que de lunes a viernes se encargaba del mantenimiento de las carreteras del municipio, incluyendo el que se cumpliera con la Ordenanza.

Según su plan de trabajo, todos los lunes se recorrían todas las carreteras principales para remover la propaganda o rótulos que estuvieran en violación a la Ordenanza Núm. 6. El lunes, 31 de agosto de 2020, Figueroa Torres junto con su brigada de trabajo salieron a recorrer las carreteras del municipio. Encontraron varias propagandas políticas y comerciales en diferentes lugares del municipio que incumplían a Ordenanza Núm. 6, razón por la cual las removieron. Entre las propagandas que quitaron, se encontraban dos rótulos de Irizarry Rodríguez, el querellante. Estos se encontraban colocados en los tableros de expresión pública creados por la Ordenanza Núm. 6, ubicados en la carretera estatal 149 y en la carretera estatal 150. Esta propaganda del candidato Irizarry Rodríguez, estaba en violación a la Ordenanza Núm. 6, ya que ambos rótulos estaban taladrados a los postes de metal del tablero de expresión pública, además, sobrepasaban la estructura diseñada como tablero de expresión pública. Una vez los empleados desmontaron el cartel del tablero de expresión, se llevó a Obras Públicas Municipal de Villalba en un vehículo oficial del Municipio.

Para quitar la propaganda ubicada en la Carretera Estatal 150, necesitaban ayuda adicional, ya que ésta era más grande, pues medía de 20 a 24 pies de alto y estaba taladrada a los postes de hierro que tiene el tablero de expresión. Figueroa Torres llamó a Torres Cintrón y le solicitó una guagua de cajón, para poder trasladar este rótulo a obras públicas. Luego, llegó el empleado Domingo, a quien él conoce como "Minguito", en una camioneta color anaranjada identificada con el logo del municipio. Una vez bajaron el rótulo de la campaña de Irizarry Rodríguez, lo montaron en esa guagua y "Minguito" lo trasladó a Obras Públicas.

Ese mismo día, además de los rótulos del querellante, sacaron uno de una empresa llamada *RT Asphalt*, dos rótulos de vendedores de carros y un sinnúmero de propagandas políticas, incluida la del candidato a representante

del Distrito 26 por el Partido Popular Democrático, Orlando Aponte Rosario y de otros candidatos que perdieron las primarias. Nadie lo llamó ni le impartió instrucciones para que removiera la propaganda del querellante. Removieron estos rótulos, porque esta labor estaba dentro del plan de trabajo que se llevaba a cabo todos los lunes y esta propaganda estaba en violación a la Ordenanza Núm. 6. Expuso, que sobre este asunto, no recibió instrucciones específicas ni de Marrero Criado ni del alcalde.

Evaluados los hechos que dan origen a la querella presentada por el señor Irizarry Rodríguez, su alegación de que la Ordenanza Núm. 6 es ilegal por ser contraria al Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y que se trata de un subterfugio del alcalde para remover la propaganda política de sus opositores, no se sostiene. La Ordenanza fue promulgada conforme a la Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y **el término de caducidad de 20 días para impugnarla ante el Tribunal, que ésta establecía, venció sin que el señor Irizarry Rodríguez interpusiera un recurso a esos fines.**

Transcurrido el término de caducidad provisto en la Ley, la Ordenanza cobró eficacia. El recurso apropiado para impugnar la constitucionalidad de ésta, era acudir oportunamente ante el Tribunal de Primera Instancia, foro que tenía la jurisdicción exclusiva para evaluar su legalidad. Esto no se hizo. El mismo día que la propaganda política del querellante fue removida, también removieron otra propaganda comercial y política de candidatos que perdieron las primarias, incluyendo la de Aponte Rosario, candidato a Representante por el PPD. Esto denota que las prohibiciones establecidas en la Ordenanza se aplicaban de manera uniforme.

En este caso, el señor Irizarry Rodríguez actuó en violación a la Ordenanza Núm. 6 por la forma en que se fijó su propaganda política en los dos tabloncillos de expresión pública fijados por el municipio.

La Ordenanza únicamente prohíbe el lugar en el que el ciudadano debe expresarse y no el contenido de la expresión. De igual manera, esta Ordenanza expresa que se diseñó para alcanzar un interés gubernamental importante que es mejorar la calidad de vida de los residentes, al proteger la apariencia visual y promover la limpieza, obras de embellecimiento, ornato y limpieza del Municipio de Villalba.

A tenor de esta Ordenanza, se establecieron los lugares apropiados para que los ciudadanos pudieran anunciarse en el casco urbano y sus alrededores, ya que, de no regularse, mantener la limpieza general representaría un costo económico elevado para la administración municipal. Asimismo, la Ordenanza no regula ni reglamenta la acción de pasquinar en las carreteras rurales del municipio de Villalba. Así pues, no prohíbe medios alternos a los tablonés de expresión pública ubicados en las cercanías del casco urbano. Por tanto, somos del criterio, que la Ordenanza Núm. 6 no menoscaba la libertad de expresión de Irizarry Rodríguez. De modo que la investigación realizada no sustenta las alegaciones de Irizarry Rodríguez, en cuanto a que la Ordenanza es un subterfugio para vulnerar su libertad de expresión.

Sobre la alegación de que el alcalde infringió el Artículo 12.13 del Código Electoral de 2020, de la investigación realizada, ni de la información provista por el querellante surge prueba que demuestre que se utilizaron los recursos del Estado para beneficio del PPD o para la campaña de reelección del alcalde.

El Artículo 12.20 del Código Electoral de 2020, establece como delito grave el que cualquier persona, y con conocimiento, arranque o dañe los documentos electorales o la propaganda fijada en un lugar público por candidatos o partidos políticos.

El querellante alega, que el alcalde infringió esta otra disposición penal del Código Electoral de 2020, por haber mandado a remover los carteles de su propaganda política que se encontraban ubicados en los tablonés de expresión

pública diseñados al amparo de la Ordenanza Núm. 6. No obstante, no existe prueba demostrativa de que los empleados municipales removieron los carteles en cuestión por instrucciones expresas del alcalde. El mero hecho de que la propaganda política del querellante haya sido removida por los empleados municipales no configura el delito, como tampoco es prueba de que el alcalde haya ordenado su remoción para obtener una ventaja política.



La Ordenanza Núm. 6, únicamente limita la forma y lugar en que deben ser colocados los anuncios en el casco urbano. Según surge del informe de investigación preliminar, los tabloncillos de expresión pública colocados en virtud de la Ordenanza Núm. 6, están diseñados para colocar anuncios tipo cruzacalles que se instalan con sogas, de modo que se puedan colocar y remover fácilmente sin mayores gastos. No obstante, los correligionarios de Irizarry Rodríguez instalaron unos letreros mucho más grandes del armazón y lo sujetaron con unas maderas que fijaron perforando los postes de metal con un taladro. Todo esto, a pesar de haberseles informado la forma y manera en que debían ser instalados los rótulos en esos lugares. Además, Marrero Criado los orientó sobre la Ordenanza Núm. 6 y le pidió de una manera cordial que removieran los rótulos. Incluso, se ofreció a retirar un anuncio sobre el COVID-19 para que pudieran acomodar su letrero. Pero, en vez de dialogar con las entidades municipales, Irizarry Rodríguez recurrió a la prensa para imputarle al alcalde la comisión de delito y la violación de sus derechos constitucionales. Tampoco es cierto que el alcalde haya removido toda la propaganda de Irizarry Rodríguez, puesto que la Ordenanza únicamente regula la colocación de anuncios en el casco urbano y carreteras cercanas del Municipio de Villalba. Adviértase que, aunque la Ordenanza tiene una cláusula penal, el querellante no fue procesado por la infracción a ese delito menos grave.

Según surge de la declaración jurada de Figueroa Torres, los letreros fueron removidos porque incumplían con la Ordenanza Núm. 6 y no fueron los únicos letreros removidos ese día, ya que también se removieron otros anuncios que no cumplían con la legislación municipal. De modo que no podemos determinar que los empleados municipales actuaron con intención criminal al remover los anuncios de Irizarry Rodríguez. Estos únicamente cumplieron con su deber, por lo tanto, no existe causa para creer que el alcalde hubiese infringido el Artículo 12.20 del Código Electoral de 2020.

Sobre la alegación del querellante de que el alcalde infringió el Artículo 252 del Código Penal de 2012 y el Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012 conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, según enmendada, el querellante alega que el alcalde utilizó los empleados y recursos del municipio para obtener una ventaja política indebida en las elecciones generales de 2020. Es decir, un beneficio ilícito gracias al cargo público que ostenta. Sostiene que el alcalde dio las instrucciones de arrancar su propaganda política, a pesar de que había sido colocado en las áreas designadas por la Ordenanza Núm. 6. No obstante, según surge de la prueba recopilada en el sumario fiscal, los empleados municipales, bajo la supervisión de Figueroa Torres, removieron los rótulos que instalaron los correligionarios de Irizarry Rodríguez porque estaban en abierta violación de la Ordenanza Núm. 6 y como parte del plan de trabajo de los lunes. Estos llevaron a cabo las funciones inherentes a su cargo cuando removieron la propaganda.

Además de la notificación de la Ordenanza Núm.6 realizada conforme a la Ley 81-1991, el 17 de junio de 2020 el alcalde envió a todos los candidatos a puestos electivos una circular en la que explicaba las disposiciones de la Ordenanza y se les concedía un término de siete días para remover todos los rótulos que a esa fecha estaban colocados en lugares proscritos por la Ordenanza. Aun así, los seguidores de Irizarry Rodríguez colocaron los rótulos

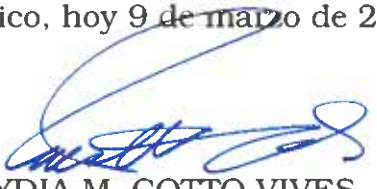
de un tamaño superior al provisto por dicha Ordenanza. Cuando Marrero Criado llamó a Irizarry Rodríguez y le remitió una vez más copia de la Ordenanza le remitió también el diagrama antes mencionado. Por su parte, Ramos Tracy declaró que cuando Marrero Criado la llamó, por instrucciones de Irizarry Rodríguez, le dijo que el tamaño de la propaganda fijada no era el indicado. A pesar de ello, Ramos Tracy no dio instrucciones para que se removieran los rótulos que incumplían con la disposición municipal. De la prueba que obra en el sumario fiscal no surge prueba que sustente estas alegaciones, por lo que no existe causa probable para creer que la conducta del alcalde Hernández Ortiz configuró el delito de aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos, según codificado por el Artículo 252 del Código Penal de 2012, como tampoco la prohibición establecida en el Artículo 4.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental de 2012, según enmendada.

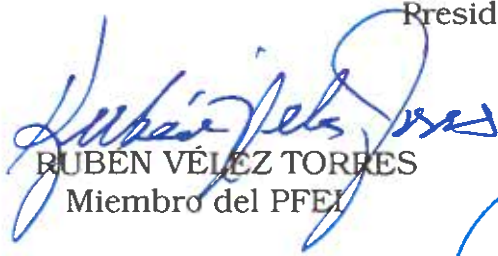
Finalmente, concurrimos con la recomendación del Secretario de Justicia, de que este asunto no amerita que designemos un fiscal especial independiente para llevar a cabo una investigación a fondo sobre los hechos alegados e investigados preliminarmente por el DJPR, por entender que la conducta del alcalde de Villalba no configura delito.

Por tanto, procedemos a ordenar el archivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI


YGORI RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI

